

Recurso Extraordinario Cuestion De Derecho Procesal Art 14 De La Ley 48

JURISPRUDENCIA

Mendoza, 11 de febrero de 2020. VISTOS: Los

presentes autos Número 61000154/2013/CA1, caratulados: ?Torres, Graciela Esther contra ANSES sobre Reajustes Varios?, venidos a esta Sala A para resolver sobre la admisibilidad formal del recurso extraordinario deducido por la demandada, y

CONSIDERANDO: I- Que contra la sentencia dictada por esta Cámara a fojas 80/84 y vta., el representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social interpuso recurso extraordinario -ver fojas 87/100 y vta-. Dentro de este marco, ANSES efectuó

un análisis de la resolución atacada y expresó sus argumentos que se tienen por reproducidos en mérito a la brevedad entendiendo que se encuentran acreditados los requisitos comunes que permiten la concesión del recurso interpuesto. Por último solicitó que

esta Cámara haga lugar formalmente al recurso extraordinario interpuesto y eleve las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su debido tratamiento y resolución. II- Por su parte la actora no contestó el traslado conferido oportunamente.

III- Que esta Sala debe pronunciarse sobre las pautas generales que habilitan la procedencia formal del recurso extraordinario quedando la calificación de excepcionalidad reservada al más Alto Tribunal que es en definitiva, el Juez del Recurso. IV- Al

ingresar entonces al análisis de la admisibilidad formal del mismo, esta Cámara observa que resulta improcedente el recurso

extraordinario deducido respecto de pronunciamientos que deciden acerca de la imposición de costas ya que es una cuestión de

derecho procesal y por ende ajena a la vía prevista en el Art. 14 de la Ley 48 (Fallos 305:2073). En tal inteligencia, estima esta

Sala A, por los fundamentos expuestos y por razones de economía y celeridad procesal, corresponde denegar el remedio federal

intentado. Por lo expuesto, SE RESUELVE: 1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto a fojas 87/100

y vta. por el representante de la demandada ANSES contra la resolución de esta Cámara obrante a fojas x sin costas atento la falta de

réplica. 2) BAJAR LOS AUTOS al Juzgado de origen, firme que sea la presente. PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE.

PUBLÍQUESE. VB Fecha de firma: 11/02/2020 Alta en sistema: 19/02/2020 Firmado por: JUAN IGNACIO

PÉREZ CURCI JUEZ DE CÁMARA Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO JUEZ DE CÁMARA Firmado

por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS JUEZ DE CÁMARA Firmado (ante mí) por: LORENA GARRITANO

Secretaria de Cámara

001062F